

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00389** de **YURI CRISTINA SALGUERO SALINAS** contra **PROCARDIESEL FILTROS Y ACEITES SAS**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al anterior informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, observa el Despacho que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el hecho N° 6, debe aclarar a que refiere con “*informó a la patronal su estado de gravidez*”, pues no es claro a qué estado o situación se refiere.
2. Reformule la pretensión condenatoria N° 1, excluyendo apreciaciones subjetivas como la denominación “fastidiar”, y de considerarla necesaria, ubíquela en el acápite de fundamentos y razones de derecho.
3. Deberá redactar nuevamente las pretensiones condenatorias, indicando con precisión el valor al que asciende cada condena.
4. Las documentales “Comisiones facturación 01 al 31 de julio de 2021” (Arch. 01 fls.16-17), la “Comunicación dirigida a la Sra. Claudia Gil Cárdenas” (Arch. 01 fl. 18), “Aceptación de Renuncia” (Arch. 01 fls. 19-22) no fueron relacionadas en el acápite de pruebas. Deberá hacer la relación de la totalidad de las pruebas allegadas.
5. Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

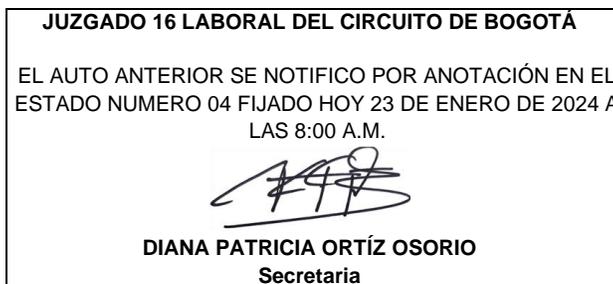
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y

concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar al abogado **BLAS DE SESÚS POSADA TABORDA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 01 fl. 8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86f883697a760743bdba3d226905a02e0a48f933d3fe9c746c7e66ccf897ced**

Documento generado en 22/01/2024 06:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>